



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023-00162
Demandante: LUZ VICTORIA VASQUEZ HERNÁNDEZ
Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y DE CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS Y COLPENSIONES.

Tunja, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del plenario se obtiene que obra la contestación de las Llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.** y **ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.** anexas en los archivos 10 y 11, respectivamente.

Sin embargo, COLFONDOS no aporta las constancias de notificación de las aseguradas en cita; y, comoquiera que han comparecido al proceso a través de apoderado judicial debidamente constituido, por celeridad y economía procesal el despacho dará aplicación al artículo 301 del CPG, norma consagra: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”*. (Negrilla y subrayado del Juzgado).

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por las Llamadas en Garantía sociedades **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.** y **ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.**

Se observa que COLPENSIONES, aporta el Concepto No. 139522023 emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, anexo en el archivo 12, se incorporará al plenario.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
i03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Integrado el contradictorio, se convocará a las partes para audiencia virtual dispuesta en el artículo 77 del CPL.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con C.C No 72.224.822 con Tarjeta Profesional N° 101.847 expedida por el C. S. de la J.; como apoderada de la Llamada en Garantía sociedad **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.** y en sustitución al abogado **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA** identificado con C.C No 1.143.232.279 con Tarjeta Profesional N° 315.390 expedida por el C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido folios 69 y 73 archivo 10 del expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 con Tarjeta Profesional N° 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Llamada en Garantía sociedad **ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública fl. 63 archivo 11 del expediente digital.

TERCERO: Tener notificadas por conducta concluyente a las Llamadas en Garantía sociedades **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.** y **ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.**, en aplicación del artículo 301 del CGP, por lo advertido en precedencia.

CUARTO: Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por las Llamadas en Garantía sociedades **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.** y **ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.**, por lo advertido en precedencia.

QUINTO: Incorporar el Concepto No. 139522023 emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

SEXTO: Fijar para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **13 de febrero de 2024 – 11:00 am** a realizarse de



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

manera virtual, por la plataforma lifesize, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

SÉPTIMO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA
Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2023-00162**

Notificado por Lista de Estado No 35 de fecha 13 de octubre de 2023.